

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas	5		
seis id. id.	10		
Anuncios particulares, la línea.	00'15		

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas	6'25		
seis id. id.	12'50		
Número suelto	00'25		

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega del término municipal de Valtiendas, que corresponde al partido judicial de Cuéllar, el coto de San Bernardo (antes Monasterio de San Bernardo de Sacramenia), quedando agregado desde la publicación de esta ley al Municipio de Sacramenia.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que desde los comienzos del venidero año económico pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutarla presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, D. JOSÉ DE HEREDIA.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones del presente período y ordenó la lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial, la que leída se acordó por la Diputación quedara sobre la mesa por veinticuatro horas para que pudieran examinarla todos los Sres. Diputados.

Se acuerda fijar en seis las sesiones que han de celebrarse en el presente período, incluyendo la de este día.

Y se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ HEREDERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Por la Presidencia se manifestó que se iba á dar lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial y de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, y que, siguiendo como en los precedentes establecidos, se considerarían aprobados aquellos puntos de la Memoria sobre los que no se pidiera la palabra; pudiendo los Sres. Diputados, hacer las observaciones que creyeran convenientes sobre los que estimen oportuno.

Gobernación.—Dada lectura de la expresada Memoria, al leer lo referente á la Comisión espe-

cial nombrada por la Excmo. Diputación en sesión de 6 de Noviembre último para que informaran acerca de la deficiencia que pudiera haber en todos los servicios referentes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la misma, que la Comisión provincial ponía á disposición de la Asamblea, y despues de discusión habida á la que intervinieron los Sres. Diputados en vista del resultado del expediente y de las manifestaciones hechas por los Sres. la Calle y Páramo, la Corporación por unanimidad acordó quedar enterada.

Hacienda.—Suscripción para Melilla.—Dada lectura de haberse ejecutado por la Comisión permanente el acuerdo referente á que se coadyuvara á los gastos que ocasionase la campaña de nuestro ejército en Melilla ascendiendo la cantidad recaudada á 12740 pesetas 93 céntimos, á pregunta hecha por la Presidencia y propuesta del Sr. Arango, se acordó que habiendo desaparecido las causas á cuyo objeto se destinaban aquellas sumas se devolvieran á los donantes.

Peregrinación obrera á Roma.—Dada asimismo lectura del acuerdo tomado por la Comisión provincial, en sesión de 17 de Marzo último relativo á haberse suscrito con 105 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio con más 20 pesetas que por vía de auxilio se han de entregar al obrero que designara el Sr. Vicepresidente de la indicada Comisión, y manifestado por este señor que el obrero que había designado era el Maestro carpintero del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Corporación acordó hallarse conforme con lo hecho por la Comisión permanente.

Bienes de la Corona.—Continuando la lectura de la Memoria

en la parte referente á lo dispuesto por la Comisión provincial en cumplimiento del acuerdo de esta Corporación fecha 10 de Junio último respecto á la cuota con que contribuyen los pueblos de esta provincia, por los bienes que posee en la misma el Real Patrimonio de la Corona, se abrió discusión en la que intervinieron varios Sres. Diputados, acordándose á propuesta de la Presidencia que con el propósito de simplificar los trámites de la reclamación, se acuda particularmente por la Diputación y los Ayuntamientos por sus bienes de propios, autorizándose además á la Comisión permanente para que ejecute este acuerdo.

Fomento.—El Sr. Páramo, concedida que le fué la palabra, pidió explicaciones acerca de si la carretera que se indica en la Memoria, de Sepúlveda á Atienza, por Riaza, está antes ó despues en el plan que la de San Ildefonso á Peñafiel, y dadas explicaciones pedidas al Sr. Director de carreteras se manifestó que aquella pertenecía al Estado.

Personal.—Dada lectura de la Memoria de la propuesta que por el Sr. Secretario de esta Corporación se ha presentado referente al personal y ordenado por la Presidencia se diera lectura del acuerdo dictado sobre el particular por la Comisión provincial, verificada, la Diputación acordó suspender la sesión para continuarla en el día de mañana y hora de las seis de la tarde, reuniéndose previamente los señores Diputados una hora antes para ponerse de acuerdo acerca del asunto en cuestión.

Y se levantó la sesión.—El Presidente, Julian González.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Junio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Laguna Rodrigo.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad, para con su importe cubrir el déficit de 1530 pesetas que resulta en el presupuesto de 1894-95; resultando que en la tramitación del mismo se han seguido las prescripciones legales; que por la Corporación municipal se ha convenido en la imposibilidad de aumentar los ingresos y disminuir los gastos consignados en el presupuesto de 1894-95; visto el dictamen de la Delegación de Hacienda sobre el asunto, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador manifestándole que en su concepto debe informar á la Superioridad que puede concederse la autorización solicitada en la forma y con la limitación que expresa la citada Delegación de Hacienda.

Corrección pública.—Capital. Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido correspondiente al año económico de 1894-95 y no conteniendo el mismo ni su copia extralimitación alguna legal que corregir, teniendo en cuenta que la partida que se consigna en el capítulo 4.º de obras en los gastos debe referirse como en los de años anteriores á la reparación de la antigua cárcel y continuación de la construcción de la nueva, puesto que en el de que se trata no se expresa el objeto ó destino de dicha suma, la Comisión acuerda devolver éste y su copia al Sr. Gobernador informándole que procede le preste su aprobación con la citada aclaración y previo el reintegro al papel, que tanto el original como su copia y relaciones debieron estenderse.

Hacienda municipal.—Aragoneses.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Andrés, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, por el que se denegó el abono de 226 pesetas que solicitaba del Ayuntamiento por los gastos ocasionados en las gestiones practicadas por aquél en nombre de éste para el cobro de intereses sacados de la Caja de Depósitos, y para mejor informar al Sr. Gobernador sobre dicho recurso, la Comisión acuerda manifestar á esta Autoridad sería conveniente tener á la vista certificación de la autorización concedida al recurrente para co-

brar dichos intereses al objeto de precisar la cantidad que habrá de abonarse por el servicio ó caso de no existir el acta de sesión celebrada en que se acordara el nombramiento y cuantos antecedentes existan en la Corporación municipal relacionado con el asunto.

Policia urbana.—Condado de Castilnovo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador, la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo por el que fué concedido á D. Saturio Ruiz un terreno que tenía solicitado, la Comisión acuerda manifestarle que para mejor cumplir con lo ordenado por el mismo, sería conveniente tener á la vista el recurso de alzada que, según expresa la Alcaldía en su comunicación de 11 de Abril último, fué interpuesto por D. Julián Casla, vecino de Valderas, contra el citado acuerdo.

Orden de sesiones.—La Comisión por unanimidad acordó celebrarlas los días 1, 2, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 30 del mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos.—Pelayos.—Examinada la instancia suscrita por Miguel de Miguel y diez y nueve vecinos más del pueblo de Tenzuela, anejo de Pelayos, en solicitud de que aquél se le segregue de este Municipio para formar parte del de Santo Domingo de Pirón, por serles á los recurrentes más ventajoso y conveniente para sus intereses; visto cuanto de ella resulta, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5.º de la ley municipal, así como la Real orden de 26 de Febrero de 1885, art. 7.º de la citada ley municipal y Real orden de 16 de Julio de 1879, negándose la segregación que se solicitaba en un caso igual que el que origina este expediente, la Comisión acuerda manifestar á los recurrentes no ha lugar á resolver en su reclamación.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Manifestado por el Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia en el informe emitido últimamente acerca del proyecto de travesía del pueblo de Cerezo de Arriba, en la citada carretera, que puede ser aprobado, toda vez que ha sido salvado á propuesta suya el pequeño defecto de que en un principio adolecía, y teniendo en cuenta que dicho proyecto no asciende á más que 1.948'97 pesetas, cantidad menor que la señalada en la ley para que las obras se efectuaran por subasta, la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y que se realicen las obras por el sistema de administración, pero que por el Director de carreteras se lleve á cabo la modificación propuesta por el citado Sr. Ingeniero.

Beneficencia.—Fuenterrebollo.

—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Vicente Ruano, de dicha vecindad, solicitando de nuevo el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial, de su hijo Pascual, soltero, de 37 años de edad, por padecer de enajenación mental, cuyo ingreso no ha tenido lugar á pesar de haber sido concedido por esta Comisión provincial en 15 de Junio de 1891 por causas ajenas á su voluntad, teniendo en cuenta que el citado expediente se halla formado y justificado en forma, la misma Comisión acuerda acceder á la pretensión actual del recurrente y manifestarle que tan pronto como tenga lugar el ingreso ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Riaza.—Para resolver lo que proceda acerca de la instancia suscrita por Gertrudis García, encargada de la casa cuna de dicha villa, en solicitud de que se la restituya en la posesión de una habitación que el Ayuntamiento acordó conceder al encargado del Hospital con perjuicio de la recurrente, la Comisión acuerda remitir la referida instancia al Alcalde de la indicada villa para que informe por la Corporación municipal cuanto se le ofrezca y parezca respecto á la pretensión.

Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que tomarán en el Establecimiento balneario de esta Capital, á los vecinos de Segovia, Quintin Laguna y Nicolasa Izquierdo; de Cantalejo, Fermina Sanz; de Pedraza, Vicente del Barrio; de Matilla, Juliana Matey; de Montuenga, Niceto Nuñez.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Junio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Segovia.—Justificado por la oportuna certificación que el mozo Francisco Lorente Armesto, del actual reemplazo, se encuentra como alumno en la Academia de Artillería, se le declara excluido totalmente como comprendido en el número 7.º del art. 63 de la ley, sin perjuicio de que si antes de cum-

plir la edad de 32 años dejase de pertenecer á dicha Academia, si obtuviese la licencia absoluta, se le cite y clasifique nuevamente.

Idem.—Resultando del oportuno certificado que el hermano del mozo Asensio Ibarredo Rodriguez, del actual reemplazo, llamado Saturnino, se encontraba en 1.º de Abril sirviendo por su suerte en el ejército, la Comisión acuerda declarar al citado mozo soldado condicional.

Idem.—Dada cuenta de la certificación expedida por el Jefe del regimiento de Zapadores Minadores, en la que se expresa que el hermano del mozo Samuel Llorente de Frutos, del actual reemplazo, llamado Santos, se encontraba en 1.º de Abril sirviendo por su suerte en aquél, la Comisión acuerda declarar al Samuel soldado condicional.

Cabezuela.—Resultando del oportuno certificado que el hermano del mozo Norberto Martín Alonso, del actual reemplazo, llamado Esteban, se encontraba sirviendo en 1.º de Abril último como voluntario en el ejército, la Comisión acuerda declarar al Norberto soldado sorteable.

Cobos de Fuentidueña.—Justificado por medio de certificación que el hermano de Gregorio Rodenas Serrano, del reemplazo de 1893, se encontraba sirviendo por su suerte en el ejército en 1.º de Abril último, la Comisión acuerda declarar al Gregorio soldado condicional.

La Losa.—Resultando del oportuno certificado que el hermano del mozo Zoilo Bermejo Hernanz, del reemplazo de 1891, se encontraba sirviendo como reenganchado en el ejército en 1.º de Abril, la Comisión acuerda declarar al mozo Zoilo soldado sorteable.

San Ildefonso.—Justificado que el hermano del mozo Ubaldo Torquemada Nieto, del reemplazo de 1892, se encontraba en 1.º de Abril en reserva activa, la Comisión acuerda declarar al Ubaldo soldado sorteable.

Arbitrios.—Monterrubio.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad, para con su importe enjugar el déficit de 1125'18 pesetas que resulta en el presupuesto municipal de 1894-95, y resultando que en el mismo se han seguido los trámites legales; visto el dictamen de la Delegación de Hacienda sobre el asunto, la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador civil, manifestándole que en su opinión, debe informar á la Superioridad en el sentido de que puede concederse la autorización solicitada en la forma y con la limitación que expresa la citada Delegación de Hacienda.

Ayuntamientos. — Revenga.— Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de dicho pueblo, dirigida á informe del Sr. Gobernador, acompañada del oportuno expediente, en la que manifiesta que en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador, de conformidad con lo informado por esta Comisión provincial, se ha dado posesión del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Ildefonso de Frutos; que como quiera que la totalidad de la Corporación tiene dada dicha plaza á D. Segundo Hernández Olmos, no le es posible pagar por cuenta del presupuesto más que un Secretario, por cuya causa espera se le exprese lo que debe hacer sobre el particular, manifestando, por último, que el referido señor de Frutos no le inspira confianza, por lo que continuando éste de Secretario, suplica le sea admitida la renuncia ó dimisión del cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil procede se conteste al Alcalde de Revenga, en el sentido de no haber lugar, sin causa fundada, á admitir las renunciaciones de Alcaldes y Concejales, por ser estos cargos gratuitos, obligatorios y honoríficos, según dispone el art. 63 de la ley municipal.

Bernardos.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Juan Bernardos, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, remitida á informe del Sr. Gobernador, relacionada con el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que fué apercibido por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, y en la que expone nuevas razones para que se acceda á su pretensión, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que estimando el recurso de referencia, procede deje sin efecto la amonestación impuesta al Secretario del Ayuntamiento por la Corporación municipal de Bernardos.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan:

Funerales. — Capital.— Dada cuenta de la presentada con motivo de los gastos de funeral por el alma del que fué Diputado provincial D. José Lozano de Castro, embalsamamiento y conducción del cadáver á Cuéllar, importante 769'75 pesetas, la Comisión en consecuencia con lo que tiene dispuesto acuerda se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Contabilidad municipal. — Jueros de Riomoros.—Instruido el oportuno expediente para la exacción de las multas impuestas á los individuos del Ayunta-

miento de dicho pueblo, correspondientes al año 1892 por faltas cometidas en el servicio de las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888-89 y visto cuanto de él resulta y no contestando al pliego de reparos puesto en las mismas, la Comisión acuerda de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 188 de la mencionada ley, oficiar atentamente al señor Juez de primera instancia del partido por conducto del señor Gobernador expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa al Alcalde citado, cuantía y liquidación de la misma, requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, y en cuanto se refiere á la parte que de la multa corresponde á los Concejales, participar á estos por comunicación que por el mismo conducto debería designar á uno de ellos en representación de los demás que si en término de quince días no acreditan en forma que los acuerdos anteriormente citados no los han sido notificados por el Alcalde, no puede prescindirse de obligarles al pago de la multa de 7'50 pesetas y recargo de 5 por 100 diario sobre la misma que les ha sido impuesta por faltas que resultan en su cuantía de referencia á la no contestación por los cuentadantes del pliego de reparos que queda mencionado.

Carreteras provinciales. — Salceda á San Esteban de Gormaz.—Participado por el Director del ramo terminar en 10 del actual el plazo de garantía de las obras nuevas verificadas en el trozo 4.º de la 2.ª sección de la indicada carretera y ser necesario el nombramiento de un peon caminero encargado de su conservación, la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. Francisco Gil Iglesias para que en aquella fecha y en union de aquel funcionario lleve á efecto la recepción de dicho trozo y nombrar caminero interino del mismo á Aniceto García Pascual, quien ya ha tenido anteriormente otro nombramiento análogo, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad de este nombramiento en virtud de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885.

Beneficencia. — Sepúlveda.—Solicitado por Teodora Cristóbal Revilla, vecina de dicha villa y encargada de la casa-cuna de la misma, se ordene lo conveniente para que se repare una habitación y se entreguen á esta los cristales que faltan, teniendo en cuenta que la obra que se ha de precisar sería de poca importancia, causa por lo que no juzga necesaria la presencia en dicha casa del arquitecto provincial, la Comisión acuerda autorizar á los señores Diputados provinciales residentes en dicha villa para que inspeccionen el edificio y si juzgan necesaria la reparación la lleven á efecto siempre que su coste sea pequeño, abonándose

con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Esta Comisión acuerda autorizar al Depositario de fondos provinciales D. Eduardo Burgos, para que perciba de la Delegación de Hacienda de esta provincia las 261 pesetas á que ascendieron los timbres móviles puestos en la factura núm. 22 de intereses de inscripciones de la Beneficencia provincial, vencimiento de 1.º de Enero último mandados devolver por no haber sido necesaria su colocación en la misma.

Idem.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial, en la que participa que por el Médico director del mismo D. Román Baeza Cáceres, se ha entregado para el uso de dicho edificio una estufa de desinfección sistema Schemmbuich y un aparato de labor, la Comisión acuerda consignar en este acta su agradecimiento á dicho Sr. Baeza por su donativo á la Beneficencia provincial y que así se le haga saber al donante.

Labajos.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Polonia Marazuela, vecina de dicho pueblo, en solicitud de que se recluya á su esposo Mariano Gomez, el cual á pesar de haber estado en el manicomio de Valladolid continúa dando muestras de enajenación mental, de donde salió el 28 de Marzo, donde estuvo por disposición del Tribunal de Justicia por haber dado muerte á uno de sus hijos y por tanto no sujeto á observación que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, esta Comisión provincial acuerda manifestar al Alcalde de dicho pueblo por conducto del Sr. Gobernador, que por la recurrente se dirija nueva instancia á esta Corporación en solicitud de que á su citado esposo se le admita en la indicada observación, acompañando á la misma los documentos y justificantes que dicho Real decreto previene y partida de bautismo del enfermo y certificación de los bienes de fortuna que tanto él como su esposa posean.

Baños. — Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que tomarán en el establecimiento de esta capital, á los vecinos de la misma, Mariano Bayón y Fabián Arranz.

Y se levantó la sesión estendiéndose la presente acta, que quedó aprobada sin discusión.

Segovia 2 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se advierte por acuerdo de la Superioridad, que la subasta del edificio que fué Iglesia de San Facundo, en esta capital, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 90, correspondiente al 27 del mes próximo pasado, para el 7 del actual, en vez de este día tendrá lugar el 27 del corriente en los mismos términos, circunstancias y condiciones que se consignaron en el indicado anuncio.

Segovia 3 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas.

Terminado el repartimiento de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y colonia de esta localidad, para el actual año de 1894 á 95, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan examinarle los contribuyentes y presentar en su contra las reclamaciones que crean convenirles.

Sauquillo de Cabezas 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde: P. A., Narciso López.

Alcaldía de Membibre.

Anulada la primera subasta del arrendamiento de la caza de este término jurisdiccional, se saca á una nueva y segunda subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo y con asistencia de los demás señores Concejales que componen el mismo y del Secretario de esta Corporación por falta de Notario público en la localidad para este acto, el día 14 de Agosto próximo, bajo el tipo de treinta pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana y no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

Membibre 31 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Carravilla.

Alcaldía de Anaya.

En la noche del dos del actual han sido robados del domicilio de Vicente Alonso, vecino de este pueblo, dos caballos, cuyas señas á continuación se expresan.

El uno pelo rojo, calzado de la pata derecha, le falta un poco de pelo en el brazuelo derecho, herrado de las cuatro extremidades, alzada próximo á siete cuartas, edad cerrada.

Otro de edad cerrada, pelo lanzano, careto, seis cuartas y media de alzada, calzón de tres extremidades. Ambos las crines cortadas.

Anaya 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Mariano Antón.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1894.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
24	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
28	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
TOTAL...	4	5	9	1	"	1	10	"	"	"	"	"	"	10	

Segovia 31 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	1	"	2	"	"	1	1	3
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	1	1	"	2	1	1	"	2	4
26	1	"	1	2	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	4	"	"	4	"	"	"	"	4
30	"	1	"	1	"	"	"	"	1
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	8	4	1	13	3	1	1	5	18

Segovia 31 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Universidad literaria de Salamanca
 JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias sección de físico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Re-

glamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe, dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por R. O. de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pesión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota la tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cua-

tro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA.

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acaba de llegar una gran partida de vino de mi propia cosecha, elaborado con esmero y garantizada su pureza, pues se vende sin adulteración de ninguna especie.

A pesar de sus buenas condiciones, lo vendo para fuera de esta localidad, al precio de 13 reales la cántara de diez y seis litros.

Con gusto se facilitan muestras á cuantas personas lo deseen.

IMPRESA PROVINCIAL.